

Quadripartitatio

REVISTA DE RETÓRICA Y ARGUMENTACIÓN

AÑO 8, NÚMERO 15, ENERO-JUNIO 2023 | YEAR 8, ISSUE 15, JANUARY-JUNE 2023 | ISSN: 2448-6485

¿Qué es la dialéctica de los argumentos?

Hubert Marraud

hubert.marraud@uam.es

Universidad Autónoma de Madrid

Fecha de recepción: 18-10-2023

Fecha de aceptación: 26-10-2023

RESUMEN: Este artículo es una descripción de mi programa de investigación en teoría de la argumentación, conocido como “dialéctica de los argumentos”. La dialéctica de los argumentos estudia las propiedades lógicas de los argumentos en el marco de las prácticas que consisten en pedir, dar y examinar razones. Argumentar produce un discurso con una orientación argumentativa (una argumentación) que resulta de un complejo proceso de combinación, comparación y ponderación de consideraciones. El nombre de ‘dialéctica de los argumentos’ alude precisamente a la importancia concedida a las relaciones interargumentativas, y muy especialmente a las relaciones de oposición. Los argumentos solo aparecen cuando se extrae del entramado de una argumentación una consideración y la posición que favorece dentro de ella.

PALABRAS CLAVE: argumentación, conclusión, condiciones, holismo, lógica, modificadores, normatividad, particularismo, ponderación, razones.

ABSTRACT: This paper describes my research program in argumentation theory, known as "argument dialectic". Argument dialectic studies the logical properties of arguments in the context of practices consisting of asking for, giving, and examining reasons. Arguing produces a discourse with an argumentative orientation (an argumentation) that results from a complex process of combining, comparing and weighing considerations. The name 'argument dialectic' alludes precisely to the importance given to inter-argumentative relations, and especially to relations of opposition. Arguments as such only appear when one extracts from the framework of an argumentation both a single consideration and the particular position it favors within said framework.

KEYWORDS: argumentation, conclusion, conditions, holism, logic, modifiers, normativity, particularism, weighting, reasons.

1. INTRODUCCIÓN¹

‘Dialéctica de los argumentos’ es el nombre que doy a mi programa de investigación en teoría de la argumentación. Un programa no es algo tan bien delimitado como una teoría o un sistema, y puede entenderse como una colección de conceptos, técnicas, supuestos, intereses y problemas.

La dialéctica de los argumentos no es una obra solitaria, a diferencia del Palacio Ideal del cartero Cheval. Entre quienes trabajan en este programa citaré a Paula Olmos, Joaquín Galindo y José Alhambra. Otros, sin situarse dentro de la dialéctica de los argumentos, la ven con simpatía y comparten algunos de sus postulados, como Fernando Leal, José Gascón o André Juthé.

Por los nombres mencionados, parece claro que la dialéctica de los argumentos es una teoría de la argumentación en español. No obstante, confío en que la publicación de *How Philosophers Argue*, escrito con Fernando Leal, popularice la dialéctica de los argumentos más allá del ámbito hispanohablante. Además de esa obra, la expresión más acabada del programa es *En buena lógica* (2020b).

2. TEORÍA DE LOS ARGUMENTOS (O LÓGICA)

Dentro de la amplia oferta de la teoría de la argumentación, la dialéctica de los argumentos es, en primer lugar, una teoría de los argumentos. Eso quiere decir que se centra en las propiedades lógicas de los argumentos.

Teniendo en cuenta los avatares por los que ha pasado la lógica a lo largo de su historia, conviene precisar un poco qué entiendo por *propiedades lógicas*. Las propiedades lógicas son aquellas propiedades de los argumentos que pueden definirse sin aludir a las normas convencionales que rigen los intercambios de razones ni a los efectos del intercambio en las disposiciones y actitudes de los participantes. Las propiedades lógicas se definen así en oposición a las propiedades dialéctico-procedimentales y retóricas de los argumentos, y, como consecuencia, la teoría de los argumentos se diferencia tanto de la dialéctica procedimental como de la retórica.

Aunque también podríamos decir que la dialéctica de los argumentos es una teoría lógica, prefiero la etiqueta “teoría de los argumentos” (tomada de Ralph Johnson 2000) para evitar confusiones con otros enfoques de las propiedades lógicas, como la lógica formal o la lógica informal.

Tal y como la he descrito aquí, la teoría de la argumentación es aquella investigación que estudia la práctica de la argumentación. Este estudio tiene dimensiones normativas, empíricas y conceptuales. La teoría de los argumentos forma parte de la teoría de la argumentación, del

¹ Este texto fue elaborado para una sesión del Diplomado en Argumentación del año 2020-2021, organizado por la UNAM. Agradezco a los organizadores, y muy especialmente al coordinador del Diplomado, el Dr. Alejandro Herrera, la oportunidad que me brindaron de discutir mis ideas con los asistentes a esa sesión, y a estos sus comentarios, que espero hayan servido para mejorar el texto. También quiero agradecer al Dr Fernando Leal sus siempre atinadas observaciones y su amistad de una década.

mismo modo que los argumentos forman parte de la práctica de la argumentación. [...]

La teoría de los argumentos se refiere a los aspectos de la teoría de la argumentación dedicados al estudio del producto de la práctica: los propios argumentos. El nombre de lógica informal se refiere a una iniciativa particular dentro de la teoría de los argumentos, cuyas bases conceptuales y normativas son de carácter lógico. (Johnson 2000, p. 31; traducción propia).

La idea de que la argumentación produce argumentos ha sido criticada por autores como Goddu (2011). Mi posición al respecto es que, como explicaré más adelante, son los analistas de la argumentación, y no los argumentadores, quienes producen argumentos *logico sensu*.

No todas las teorías de la argumentación son teorías de los argumentos. Como señala Johnson en el pasaje citado, la lógica informal sí es una teoría de los argumentos, pero la pragma-dialéctica, por ejemplo, no lo es.

3. LA DIALÉCTICA DE LOS ARGUMENTOS ES UNA TEORÍA EMPÍRICA.

Las propiedades lógicas de los argumentos se estudian en el marco de las prácticas argumentativas en las que aparecen, y en este sentido también podríamos decir que esas prácticas (o mejor, un aspecto de estas) son el objeto de estudio de la dialéctica de los argumentos.

Una práctica es una forma de actividad grupal en la que los participantes actúan siguiendo reglas que definen oficios, roles, movimientos, castigos, etc. y estructuran esa actividad. Las prácticas argumentativas, a su vez, son aquellas prácticas en las que pedir, dar y examinar razones ocupa una posición central. Esta última definición alude al juego de dar y pedir razones de Wilfrid Sellars (1956), al que añade el examen de las razones, que es fundamental para dar cuenta de la constitución de las razones y de la dimensión normativa de la argumentación.

La dimensión normativa se suele entender en relación a las normas de evaluación de argumentos. Normalmente, cuando se dice que la argumentación tiene una dimensión normativa no se quiere indicar simplemente que en las prácticas argumentativas los participantes actúan siguiendo reglas, sino más bien que los argumentos pueden evaluarse según criterios objetivos o universales. Eso permite distinguir las teorías descriptivas de los argumentos, que pretenden identificar los estándares de evaluación presentes en las prácticas argumentativas, y las teorías prescriptivas, que pretenden examinar la validez universal de esos estándares.

Lo que define a las prácticas argumentativas es que en ellas se piden, se dan y *se examinan razones*. Por consiguiente, la evaluación de argumentos es parte de las propias prácticas argumentativas. Algunas de esas prácticas son reflexivas, en el sentido de que dentro de ellas es lícito, en algunos momentos, cuestionar y debatir acerca de los estándares de evaluación de argumentos que se pretende aplicar. Al mismo tiempo, la tarea tradicional de la lógica es la búsqueda de cánones para la evaluación de argumentos. Esto plantea la cuestión de qué relación hay entre los estándares de evaluación de argumentos aplicados y discutidos

por los participantes y los cánones de los lógicos. Para complicar las cosas, no hay que olvidar que la teoría de la argumentación, y por ende la teoría de los argumentos, puede ser vista, a su vez, como una práctica argumentativa (o mejor metaargumentativa). Como dice Maurice Finocchiaro, “teorizar sobre argumentos es esencialmente y en última instancia argumentar sobre argumentos, y por lo tanto hacer lógica y teoría de la argumentación como metaargumentación es simplemente practicar en el propio campo lo que se predica sobre los demás” (2013, p.2; traducción propia).

Con respecto a la relación entre los estándares prácticos y los estándares lógicos de evaluación de argumentos se puede adoptar una posición descriptivista o una posición prescriptivista. Según la primera, la tarea del lógico es explicitar y sistematizar los estándares de evaluación usados por los participantes; según la segunda, su tarea consiste en juzgar la adecuación de esos estándares prácticos. Algunos proponen reservar el adjetivo “filosófico, ca” para las teorías prescriptivistas de los argumentos, una propuesta que trasluce una manera muy poco wittgensteiniana de entender la filosofía.

Una dificultad de la posición prescriptivista es que los juicios lógicos de adecuación de los estándares prácticos de evaluación de argumentos ocurren dentro de una práctica argumentativa particular. De hecho, puede que para muchos lógicos prescriptivistas la tarea de la lógica sea explicitar y sistematizar los estándares de evaluación usados por los lógicos. No obstante, una descripción realista de nuestras prácticas argumentativas debe tener en cuenta que estas están interconectadas, de manera que nada impide en principio que los estándares de evaluación lógica usados en una determinada práctica sean discutidos y establecidos en otra práctica distinta. Simplemente no creo que esa sea la ubicación de la lógica o teoría de los argumentos en el conjunto de nuestras prácticas argumentativas. En este asunto mis simpatías están con Charles Hamblin y Robert C. Pinto, quienes escriben:

Los lógicos pueden expresar sus sentimientos, pero hay algo que repugna en la idea de que la lógica es un vehículo para la expresión de los juicios de aceptación y rechazo de los enunciados y argumentos del propio lógico. El lógico no se sitúa por encima de la argumentación práctica, ni tiene, necesariamente, que erigirse en juez. No es un juez ni un tribunal de apelación, ni hay tal juez o tal tribunal; es, en el mejor de los casos, un abogado experimentado. Se sigue que el trabajo específico del lógico no es declarar la verdad de una afirmación, o la validez de un argumento (Hamblin 2016, p. 263).

No se puede evaluar un argumento desde una posición externa al contexto del intercambio dialéctico en el que se produce ese argumento. No se puede valorar un argumento en el papel o el oficio del juez neutral. Para valorar un argumento hay que entrar en el intercambio dialéctico, ser parte de él, participar en él. La lógica informal, en la medida en que pretende ser un arte de valoración de los argumentos, resultaría ser el propio arte de argumentar. Platón tenía un nombre para ello. Lo llamó ‘el arte de la dialéctica’. (Pinto 2001, pp.8-9; traducción propia).

Es cierto que los participantes en una práctica argumentativa no perciben como convencionales las reglas de evaluación lógica, a diferencia de lo que sucede con las reglas dialéctico-procedimentales, ni como instrumentales, como sí sucede con las reglas retóricas. Pero eso no comporta que sean externas a la propia práctica, sino que dice algo acerca de

qué tipo de justificaciones que de esas reglas se consideran pertinentes los participantes.

En suma, la dialéctica de los argumentos es una teoría descriptiva de los argumentos, que pretende comprender las prácticas argumentativas y, como parte de ellas, la evaluación lógica de los argumentos.

4. LA CONSTRUCCIÓN ARGUMENTATIVA DE LAS RAZONES.

Cuando se sitúan los argumentos dentro de las prácticas argumentativas, la noción de la que debe partir el teórico de la argumentación no es la de argumento, un constructo, sino la de argumentar, una acción. Según una definición que he repetido ya en bastantes artículos (p.ej., Marraud 2018), *argumentar es presentar algo a alguien como una razón para otra cosa*. En realidad, debemos distinguir dos sentidos de “argumentar”. Un sentido estricto, que es el que recoge la definición precedente, y un sentido laxo, en el que equivale a participar en un intercambio de razones. Así, quien pregunta en el contexto apropiado: “¿Por qué dices que los fondos europeos no van a tener un impacto inmediato en la economía?”, pide una razón y por ello argumenta en sentido laxo, aunque no es sentido estricto, puesto que no presenta ninguna razón.

Hay que destacar varios aspectos de la definición de argumentar en sentido estricto que he propuesto en el párrafo anterior. El primero es que el mero hecho de presentar algo como una razón para otra cosa no hace que lo sea, como tampoco lo hace la aceptación de esa pretensión por parte del destinatario. Distinguimos por ello entre razones *prima facie*, es decir, consideraciones que parecen razones, aunque luego pueden resultar no serlo, y genuinas razones o razones *pro tanto*. Una razón *pro tanto* es una consideración que debe ser tenida en cuenta en el examen de una cuestión, aunque luego puede ser superada por otras razones.

Como es obvio, solo tiene sentido negar que algo sea una razón para otra cosa si lo parece en algún sentido, es decir, si es una razón *prima facie*. Cuando decimos que algo no es una razón para otra cosa, a veces queremos decir que no es una razón en absoluto, es decir, una razón *pro tanto*, y otras que no es una razón que deba pesar en nuestra decisión, es decir, una razón *concluyente*.

Su reclamación [de Manuel, interno en el Centro Penitenciario de Sevilla] no es otra que la de que se le administre un tratamiento novedoso y más eficiente contra su enfermedad que ya se utiliza en el Hospital Virgen del Rocío de Sevilla. Quiere evitar su deterioro y una previsible cirrosis hepática. Mientras, su madre, Trinidad Barrera, mueve cielo y tierra para mejorar la salud de su hijo: "Yo entiendo que está en prisión porque hay cosas que no ha hecho bien. Pero eso no es una razón para que lo dejen morir en la cárcel". (Lucrecia Hevia, “La espera de Manuel: un preso con Hepatitis C lleva un año esperando su tratamiento por falta de presupuesto”. *El Diario*, edición de Andalucía, 10/07/2013. https://www.eldiario.es/andalucia/manuel-hepatitis-esperando-tratamiento-presupuesto_1_5740563.html)

Aquí la madre de Manuel alega que el hecho de que la pena de prisión de su hijo sea justa no

es una razón *pro tanto* para negarle un tratamiento novedoso y más eficaz para su coinfección de hepatitis C y sida. Dicho de otro modo, la madre señala que si se le debe administrar ese tratamiento o no es independiente del hecho de que sea un recluso. La acción de la madre no tendría sentido si estar encarcelado no pudiera parecerle a alguien una razón para negarle un tratamiento médico novedoso, más eficaz y presumiblemente más costoso.

Aunque Kaurismäki no ha dejado de recordar lo importante que es para él el humor y de animar a los presentes a preguntarle temas ligeros, sus primeras palabras antes del turno de preguntas han apuntado al centro de sus preocupaciones. "Todo el poder está en manos del capital, que está conducido por idiotas. Pero eso no es una razón para rendirnos. La esperanza mueve montañas", ha afirmado. («Aki Kaurismäki recibe la Medalla de oro del CBA: "Este pequeño planeta nunca ha tenido tantos sociópatas en el poder"»). *Europa Press* 22/03/2018. <https://www.europapress.es/cultura/cine-00128/noticia-aki-kaurismaki-recibe-medalla-oro-cba-pequeno-planeta-nunca-tenido-tantos-sociopatas-poder-20180322155853.html>

Kaurismäki presenta primero el hecho de que todo el poder está en manos de capitalistas idiotas como una razón para rendirse, pero a continuación argumenta que no es una razón suficiente, porque la esperanza mueve montañas. Esto es, Kaurismäki afirma que el hecho de que todo el poder está en manos de idiotas es una razón *pro tanto* para rendirse, pero no una razón concluyente.

La distinción entre razones *prima facie*, razones *pro tanto* y razones concluyentes pone de manifiesto que las razones no son algo que está ahí y que el individuo reconoce en un ejercicio de introspección y exterioriza, sino algo que se construye colectivamente en los intercambios comunicativos. Podríamos decir por ello que argumentar no es tanto dar razones como *construir* razones.

Aunque he usado la caracterización corriente de las razones *prima facie*, no me siento satisfecho con una noción tan vaga como "parecer una razón". De hecho recuerda a la definición tradicional de una falacia como un argumento que parece válido, pero no lo es, criticada justamente por Hamblin (2016). Por ello prefiero definirlas como consideraciones que, en una determinada situación, se *presentan* como razones. Presentar algo como una razón es recurrir a ciertas convenciones, ligadas al uso de dispositivos como los conectores argumentativos, las pausas o los patrones de entonación.

De los 1.770 millones de dosis de vacunas que se han administrado en todo el mundo, el 28% ha sido en países del G7 y un 0,3% se han puesto en países de renta baja. A este ritmo estos países tardarán 57 años en vacunar a toda su población, mientras que los países ricos podrían tener a toda su población vacunada en enero del 2022.

Por lo tanto, este no va a ser el último verano con la pandemia provocada por el covid, al menos si en términos globales hablamos. [...] (María Jesús Ruiz, ¿Último verano Covid? *El periódico de Aragón*, 26/06/2021.

<https://www.elperiodicodearagon.com/opinion/2021/06/26/ultimo-verano-covid-54335106.html>

En este caso el dispositivo empleado para presentar los datos del primer párrafo como una razón para la afirmación del segundo es el conector 'por lo tanto'. Ese conector podría reemplazarse por 'porque', invirtiendo el orden de los párrafos, e incluso entonces podríamos

prescindir de este conector, usando un punto y seguido.

Este no va a ser el último verano con la pandemia provocada por el covid, al menos si en términos globales hablamos. De los 1.770 millones de dosis de vacunas que se han administrado en todo el mundo, el 28% ha sido en países del G7 y un 0,3% se han puesto en países de renta baja. A este ritmo estos países tardarán 57 años en vacunar a toda su población, mientras que los países ricos podrían tener a toda su población vacunada en enero del 2022.

En segundo lugar, la definición de argumentar subraya el carácter comunicacional de la argumentación: se argumenta a alguien o ante alguien, aunque no se infiere a alguien ni ante alguien. ‘Razonar’ es ambiguo a este respecto, porque puede referirse a una actividad comunicativa: “Exponer razones para explicar o demostrar algo”, o no, “Ordenar y relacionar ideas para llegar a una conclusión” (DLE). En la primera acepción, razonar es argumentar y es una forma de comunicación, y en la segunda es realizar inferencias de forma consciente y no es una forma de comunicación.

5. LA DIALÉCTICA DE LOS ARGUMENTOS ES UNA TEORÍA RAZONISTA.

En la teoría de los argumentos el razonismo se opone al inferencismo.² Esta distinción, de cosecha propia, se refiere al modo en el que se concibe la relación entre las premisas y la conclusión de los buenos argumentos en sentido lógico. Según el razonismo, y sin entrar en detalles, un buen argumento *logico sensu* es aquel que da una buena razón, mientras que según el inferencismo es aquel en el que la conclusión se infiere, se sigue o es una consecuencia lógica de las premisas. Este uso impersonal de inferir difiere del uso común, con arreglo al cual alguien saca algo como conclusión de otra cosa, y se corresponde con la acepción, en desuso según el DLE, de «incluir o llevar consigo algo». Hablar en tales casos de inferencias *lógicas* puede evitar confusiones.

Es frecuente entre los lógicos y los teóricos de la argumentación inferencistas usar “premisa” y “razón” como si fueran sinónimos.

Los argumentos surgen cuando hay alguna controversia o desacuerdo sobre un tema y las personas tratan de resolver ese desacuerdo racionalmente. Cuando exponen argumentos, ofrecen razones y pruebas para tratar de convencer a los demás de que sus creencias son correctas. Considérese el siguiente argumento breve:

La marihuana no debe ser legalizada. Esto se debe a que el uso continuado de la marihuana empeora la memoria de la persona, y no se debería legalizar nada que afecte negativamente a las capacidades mentales.

En este argumento, se afirma que la marihuana no debe ser legalizada; esa es la conclusión del argumento. Y se exponen las razones de esta afirmación, que son las premisas del argumento. (Govier 2010, p.1; traducción propia).

Dependiendo del modelo de argumento usado, diríamos que el argumento citado por Govier

² Uso este término, sugerido por Fernando Leal, para evitar la confusión con el inferencialismo popularizado por autores como Robert Brandom. «En el inferencialismo la relación clásica de representación entre lenguaje y mundo se sustituye por la de inferencia a la hora de explicar cómo nuestros actos verbales o mentales adquieren contenido». (Frápolti y Villanueva, 2013, p. 585).

tiene dos premisas o una premisa y una garantía, pero nunca dos razones, si por “razón” se entiende una consideración que favorece una actitud hacia una proposición, una acción o política, o una valoración (Blair 2012, p. 148). Que no se deba legalizar nada que afecte negativamente a las capacidades mentales no es por sí misma (es decir, si no se presupone que la marihuana es nociva para la salud mental) una razón para no legalizar la marihuana. Por eso, y porque ordenadores como “en primer lugar”, “en segundo lugar” ... enumeran razones y no premisas, la paráfrasis siguiente suena rara:

La marihuana no debe ser legalizada. Esto se debe, en primer lugar, a que el uso continuado de la marihuana empeora la memoria de la persona, y, en segundo lugar a que no se debería legalizar nada que afecte negativamente a las capacidades mentales.

Así, aunque el argumento puede tener dos premisas, solo presenta una razón.

De la definición de argumentar en sentido estricto de §4 se desprende que la dialéctica de los argumentos es una teoría razonista, frente a la mayor parte de las teorías de los argumentos, que son inferencistas y hablan de inferencias y clasifican los argumentos en deductivos, inductivos, etc. según el tipo de inferencia lógica propuesta.

Como puede, y suele, haber buenas razones para y contra algo, el hecho de que P sea una buena razón para C no autoriza a concluir C sin más. Por el contrario, que C se siga o infiera lógicamente de P autoriza a inferir C de P, aunque ese permiso sea provisional y revisable. Una consecuencia es que las razones, pero no las inferencias lógicas, son ponderables.

La ICANN (el organismo que rige los nombres de dominio) exige a todos los propietarios de sitios web que pongan su información personal a disposición del público. Y aunque hay una buena razón para ello, podría comprometer su vida profesional (y personal). (Andrés, “¿Debo comprar la protección de la privacidad de mi nombre de dominio?”, Blogger Fusion, <https://bloggerfusion.com/blogging/debo-comprar-proteccion-privacidad-nombre-dominio/> Consultado 27/02/2021).

Andrés admite que hay una buena razón para que lo propietarios de sitios web hagan pública su información personal, y sin embargo no concluye que deban hacerlo e incluso da una razón para no hacerlo.

En la dialéctica de los argumentos las razones se construyen en los intercambios argumentativos, como ya se ha dicho. Cuando alguien presenta algo como una razón para otra cosa, produce una razón *prima facie* para su público escrutinio. Por tanto, quien procede así pretende que esa consideración debe ser tomada en consideración para analizar pormenorizadamente y valorar según los criterios apropiados la cuestión debatida. Si nadie cuestiona esa pretensión, o si, después de examinarla, se resuelve aceptarla, se convierte en una razón *pro tanto*. Finalmente, y en función de su contraste y ponderación con otras razones concurrentes, esa razón, por sí misma o en combinación con otras, puede ser decisiva en la resolución de la cuestión debatida, en cuyo caso es o forma parte de una razón concluyente.³

³ En realidad, la cuestión es más compleja, puesto que una descripción realista de nuestras prácticas argumentativas debe tener en cuenta que estas se desarrollan en una pluralidad de foros interconectados, de

Para el razonista un buen argumento es el que da una buena razón, y dependiendo del momento del debate y de la evaluación en curso, una buena razón puede ser una razón *pro tanto* —este es el sentido en el que Andrés habla de buenas razones—, o una razón concluyente.

[Los editores de *New Essays in Philosophical Theology*, Flew y MacIntyre] rechazan la denominación “filosofía de la religión” porque la consideran unida a la afirmación teísta [...]. Pero la razón definitiva es que quieren que la disciplina abarque cualquier toma de postura ante el *objeto*, y esto es lo decisivo {...] (Andrés Torres Queiruga, *La constitución moderna de la razón religiosa*, p.228, n.9. Estella: Editorial Verbo Divino).

Según Torres Queiruga, Flew y MacIntyre dan dos razones para evitar la denominación “filosofía de la religión”: está unida a la afirmación teísta (asociada con los intentos idealistas de presentar unos prolegómenos a la teología teísta) y excluye algunas posiciones ante el objeto (las ateas, en concreto). Esas razones *pro tanto* son de peso desigual, y es la segunda la que, según Flew y MacIntyre, decide la cuestión de si “filosofía de la religión” es una denominación apropiada. Solo el carácter excluyente de esa denominación es pues una razón decisiva para rechazarla.

Muchos filósofos son reacios a separar las razones de las inferencias lógicas. Creo que el principal argumento para no separarlas es el llamado “principio de clausura”, que formulado en términos de razones dice lo siguiente:

- Si S tiene una razón para creer que P y cree que Q porque sabe que P implica lógicamente Q, entonces S tiene una razón para creer que Q.

El principio de clausura les parece obvio a sus numerosos partidarios, como señala Fred Dretske:

Aunque no he realizado un estudio científico, mi impresión es que la mayoría de los filósofos (que se molestan en pensar en ello) creen que esto [rechazar el principio de clausura] es absurdo. Feldman (1999) piensa que abandonar el principio de clausura es "una de las ideas menos plausibles que han ganado terreno en la epistemología en los últimos años". DeRose (1995) lo encuentra "intuitivamente extravagante" o "abominable". Fumerton (1987) piensa que el fallo el principio de clausura es una "objeción devastadora" y Bonjour (1987) una *reductio ad absurdum* de cualquier teoría que lo implique o lo adopte. (Dretske 2005, p.17; traducción propia).

Pero otros epistemólogos, como el propio Dretske (2005) o Robert Nozick (1981), argumentan que las razones no se transmiten vía inferencia lógica, y por ello rechazan el principio de clausura.⁴

Las razones para rechazar el principio de clausura que se basan en un análisis del conocimiento en términos de eliminación de alternativas, según el cual saber algo requiere

manera que el examen de la pretensión de que algo es una razón normalmente no discurre en un único foro aislado.

⁴ Dretske se cuida de advertir que su posición es que *algunas* razones no se transmiten inferencialmente, y que la tesis de la no transmisibilidad de las razones no implica el fallo del principio de clausura, aunque “lo hace más digerible”.

poder excluir las alternativas relevantes, se adaptan naturalmente al marco de las razones construidas interactivamente y ponderables. A grandes rasgos, diremos que R es una razón concluyente para P si es una razón *pro tanto* para P y las razones en contrario disponibles son más débiles que R.⁵ Por consiguiente, para establecer que algo es una razón concluyente, hay que descartar la concurrencia de razones en contrario más fuertes. Pues bien, adaptando un ejemplo de Dretske (*Op.cit.*, p.19-20),

- Alguien puede tener una razón concluyente para creer que hay galletas en un tarro —es decir, tener una razón *pro tanto* para creer que hay galletas en el tarro (p.ej., lo está viendo) sin que haya razones dignas de consideración y de mayor peso para creer lo contrario; y
- sin tener ninguna razón *pro tanto* para creer que no son galletas de mentira, ni, *a fortiori*, ninguna razón concluyente para creer que no lo son.

Pese a las afinidades que puedan apreciarse, el razonismo no exige rechazar que las razones se transmitan vía inferencia lógica. La tesis razonista es que el concepto de buena razón no es reducible a ni explicable en términos de inferencias lógicas. Esa tesis es compatible con la aserción de que el hecho de que R sea una buena razón para P y Q se siga de P es una buena razón para Q.⁶

6. LA CONCLUSIÓN ES, EN PRIMER LUGAR, LA CONCLUSIÓN DE UNA DISCUSIÓN CRÍTICA.

En los libros de lógica se dice que un argumento consta de premisas y conclusión o que en un argumento válido si la conclusión es una consecuencia lógica de las premisas. Ese, sin embargo, no es el uso común de “conclusión”, del que difiere considerablemente. Como muestra, un botón. El 4 de mayo de 2017 Manuel Atienza publicó un artículo en el diario *El País* (“La gestación por sustitución”) en el que defendía que la gestación por sustitución no está prohibida en España y no es en sí misma contraria al principio de dignidad. El 20 de mayo Octavio Salazar le respondió con un artículo en el mismo diario (“Cedo mi cuerpo libremente para que lo usen los demás. Pueden hacer conmigo lo que quieran”), en el que defendía lo contrario. Hacia el final de su artículo, después de criticar las razones de Atienza y exponer sus propias razones para mantener lo contrario, Salazar escribía:

Por todo ello, el dilema clave que nos plantea la gestación por sustitución es si dicho tipo de contratos garantizan la capacidad de las mujeres para decidir sobre sí mismas o si, por el contrario, inciden en su sometimiento a condiciones heterónomas. (Octavio Salazar, “Cedo mi cuerpo libremente para que lo usen los demás. Pueden hacer conmigo lo que quieran”. *El País*,

⁵ Dretske ofrece una definición distinta, no argumentativa, de razón concluyente: R es una razón concluyente para P si y sólo si R no sería verdadera a menos que P fuera verdadera (Dretske 2005, p.19).

⁶ No obstante, la explicación de Dretske de la relación entre la transmisión de las razones por inferencia lógica y el principio de clausura es bastante razonista: “La no transmisibilidad no implica por sí misma el fracaso de la clausura {...} No obstante, una vez que se aprecia los fallos en la transmisión de la evidencia, el fallo de la clausura es, si no obligado, más fácil de tragar” (*Op. cit.*, p.13). Así, la no transmisibilidad es una razón para creer que el principio de clausura falla, aunque este no se infiera lógicamente de aquél.

20/05/2021. https://elpais.com/elpais/2017/05/18/mujeres/1495121982_989076.html)

Resulta natural decir, y el uso del conector ‘por todo ello’ lo reafirma, que Salazar está presentando una conclusión que se apoya en las razones expuestas antes. Sin embargo, esa conclusión no es la conclusión de ninguno de los argumentos expuestos en el artículo, sino el resultado de un complejo proceso que involucra combinar, comparar y ponderar razones. Esto, por cierto, lo señala explícitamente Waismann en “How I See Philosophy”: «Tomar una decisión, aunque sea un proceso racional, es muy diferente de sacar conclusiones a partir de unas premisas dadas, al igual que es muy diferente de hacer sumas» (1968, p.30; traducción propia).

El sentido de “conclusión” de los libros de lógica es un sentido inferencista, que hace depender la legitimidad de la conclusión de su relación con las premisas de un argumento. Cuando hablamos de la conclusión de un informe, de un artículo o de un debate usamos “conclusión” en sentido razonista. Simplificando, para que se entienda mejor, para un inferencista la conclusión de un debate es la conclusión de alguno de los argumentos ofrecidos en él, y el propio debate puede concebirse como el proceso de selección del argumento más fuerte. Por el contrario, para el razonista la conclusión de un argumento se define en términos del efecto de la consideración aducida en una discusión. Esto es, el inferencismo antepone las relaciones intra-argumentativas (*por tanto*) a las relaciones inter-argumentativas (*además, pero*, etc.), mientras que el razonismo procede a la inversa.

En suma, para un inferencista, un argumento es un conjunto de enunciados, de los que uno es la conclusión y el resto las premisas. Para un razonista, un argumento es una consideración que, en el contexto en el que aparece, tiene una determinada orientación argumentativa. El sentido razonista de “conclusión” no es totalmente ajeno a la teoría de la argumentación. Cuando van Eemeren y Grootendorst hablan de la etapa de *conclusión* o mejor, etapa conclusiva, de una discusión crítica, en la que los participantes determinan si la tesis del proponente ha sido defendida con éxito de las críticas de los oponentes, están usando esa palabra en un sentido razonista. Cuando “conclusión” se usa en sentido razonista, el término “argumento” suele usarse para referirse a una consideración aducida a favor de una tesis. Así lo hacen los lingüistas y los pragmadialécticos.

El locutor (L) presenta como argumento que «el chicle contiene azúcar y el azúcar arruina los dientes». Se apoya en este argumento para justificar la conclusión: no se debe mascar chicles. (Muñoz Plantín, 2011, ficha 2).

Los enunciados presentados en el curso de la argumentación son razones o, como preferimos llamarlos, *argumentos* relacionados con un punto de vista. Los argumentos y los puntos de vista se diferencian de otros enunciados por la función que cumplen [...] En la comunicación entre usuarios del lenguaje, mediante un punto de vista se expresa una concepción que supone una cierta toma de posición en una disputa; mediante un argumento, se hace un esfuerzo por defender esa posición. (van Eemeren y Grootendorst, 2002, p.33).

El inferencismo favorece una visión de los intercambios argumentativos como competiciones entre argumentos, que frecuentemente se describe en términos de ataques y derrotas. Los participantes construyen cadenas de razonamientos paralelas, e incidentalmente

buscan los errores en la cadena del oponente, con un nivel débil de interacción dialógica. Este tipo de intercambio argumentativo corresponde al grupo D de diálogos argumentativos de Blair (2012 [1998]), quien les llama “solos argumentales” y escribe al respecto:

Los autores entablan un *diálogo* en el sentido de que hablan (desde lados opuestos) de la misma cuestión, pero es un diálogo “no interactivo” porque, salvo incidentalmente, no argumentan a favor o en contra ni cuestionan los argumentos del otro. (Blair 2012 [1998], p.238; traducción propia).

El razonismo sugiere una visión más constructiva de los intercambios argumentativos, porque si la conclusión es, primariamente, la conclusión de un intercambio argumentativo, podríamos decir que quienes participan en un intercambio argumentativo construyen interactivamente un macroargumento.

7. LOS APUROS DEL INFERENCISMO.

Los textos argumentativos no suelen tener la estructura predicha por el inferencismo. Esto es, con la posible excepción de algunos géneros filosóficos, no consisten en cadenas de argumentos o inferencias que llevan a una conclusión.

Como politóloga ¿se atreve a dar un pronóstico para las próximas elecciones nacionales?

Creo que será complicado que el PSOE pueda remontar cabeza. Todo el mundo está pendiente de los fondos europeos, pero, tal y cómo se plantea su distribución, no creo que tengan un impacto tan inmediato en la economía y nos viene una crisis económica brutal que ya estamos padeciendo y le pasará factura al PSOE. Creo que el PSOE baja, el PP sube algo, aunque Pablo Casado no está sabiendo capitalizar el manual de Ayuso. Isabel Díaz Ayuso le ha enseñado a ganar elecciones al PP, porque las elecciones de Madrid fueron una manera desacomplejada de vivir la derecha, con lo cual les ha dado el manual que podrían exportar a otros territorios, pero Casado no sabe dónde está, si a la izquierda de Vox, a la derecha de Ciudadanos, no sabe dónde está su sitio, no tiene una definición de si es liberal o si es un PP centrista. Ciudadanos desaparece, está muerto. Vox no subirá, pero se consolidará y subirán los nacionalismos. Y veremos mucho votante de izquierdas quedándose en su casa. Hemos salido de esta pandemia muy cansados con la gestión de Sánchez. La gestión de la comunicación de la pandemia ha sido desastrosa, con esas chapas de discursos interminables de Pedro Sánchez y sin coherencia. (Entrevista de Flora Marimón a Ana Polo Alonso en *El Día. La opinión de Tenerife*, 23/07/2021. <https://www.eldia.es/canarias/2021/07/23/ana-polo-alonso-momento-perfecto-55341420.html>)

La respuesta de Ana Polo a Flora Marimón es un claro ejemplo de texto argumentativo. Polo no solo hace un pronóstico, sino que hace explícitas sus razones para creerlo. Sin embargo, en la respuesta hay pocos indicadores explícitos de relaciones intra-argumentativas (*porque*, *y*) y muchos más indicadores de relaciones inter-argumentativas (*pero* (3), *y* <además> (2), *aunque*). Llama la atención que aunque Ana Polo afirma que el PP sube algo, en realidad solo da razones para predecir que no lo hará o lo hará menos de lo que podría—un comportamiento extravagante para un inferencista.

La anómala estructura de los textos argumentativos no preocupa demasiado a los teóricos inferencistas de la argumentación, porque si bien “la argumentación regular no es

tan explícita en el discurso ordinario como a algunos lógicos y teóricos de la argumentación les gustaría creer”, sucede que “incluso cuando no está explícitamente presente, la argumentación está a menudo implícita, en el sentido de que el teórico lógico puede reconstruir el discurso ordinario en términos argumentativos; y es posible llevar a cabo esa reconstrucción con el suficiente cuidado como para evitar inexactitudes o distorsiones” (Finocchiaro 2013, p.1; traducción propia).

En realidad, el inferencismo no puede dar cuenta adecuadamente de la acción de concluir (es decir, diccionario en mano, de decidir o determinar) algo. Ana afirma que un ejemplar de la primera edición de *El llano en llamas* es de su propiedad, mientras que Bruno porfía que es suyo. Para resolver el pleito, te piden que actúes como mediador y se comprometen a aceptar tu decisión. Escuchadas las partes y efectuadas las comprobaciones pertinentes, se sigue de la información disponible que el libro es probablemente de Ana. Está claro que no puedes limitarte a concluir que el libro es probablemente de Ana, si esa aserción se interpreta literalmente. Podría aducirse que el hecho de que es probable que el libro sea de Ana es una razón para concluir que el libro es de Ana. Esta respuesta, sin embargo, separa la inferencia de “es probable que el ejemplar de *El llano en llamas* sea de Ana” de la conclusión “el ejemplar de *El llano en llamas* es de Ana”, puesto que, si “probablemente” significa algo, “el ejemplar de *El llano en llamas* es de Ana” no se infiere lógicamente de “es probable que el ejemplar de *El llano en llamas* sea de Ana”. Esto, por cierto, nos enseña algo sobre los calificadores modales, de los que hablaré en §12.

El ejemplo de *El llano en llamas* también supone una dificultad para los enfoques atomistas (véase §9), porque podemos concebir situaciones en las que es lícito inferir “el ejemplar de la primera edición de *El llano en llamas* es de Ana” de “es probable que el ejemplar de *El llano en llamas* sea de Ana” y otras en las que no, dependiendo de lo que esté en juego y de los intereses de los agentes.

8. RAZONES Y ARGUMENTOS.

Una razón, en la acepción de la lingüística y la pragmadialéctica, es una consideración aducida dentro de un intercambio en el que se debate una cuestión determinada y que favorece una posición sobre esa cuestión. Podemos extraer de ese entramado la consideración y la posición que favorece, y el resultado de esa operación es un argumento en el sentido lógico tradicional.⁷ Pero eso no debe hacernos olvidar que la consideración en cuestión solo favorece esa posición en el contexto del intercambio en el que es aducida.

La letra del código es característica del siglo XIV, pero en el *éxplícit* se lee en números romanos la fecha de 1245, que, reducida a la Era Cristiana, da la de 1207. Menéndez Pidal ha mostrado claramente que hay una “C” raspada, con lo que se debe leer la fecha de 1307. (Alcina Franch, “Breve noticia del Poema de Mío Cid”, en *Poema de Mío Cid*, Juventud, 1968).

⁷ Fernando Leal examina con cierto detenimiento la extracción de argumentos de las argumentaciones en Teoría(s) de la argumentación (2021).

El discurrir del razonamiento (es decir, el discurso) de Alcina Franch puede representarse como una sucesión de movimientos y etapas, en las que varían las consideraciones que deben tomarse en consideración (argumentos, en el sentido de lingüistas y pragmadialécticos) y la conclusión provisional.

	Consideraciones	Conclusión provisional
0		¿El código es del siglo XIII o del siglo XIV?
1	La letra del código es característica del siglo XIV	El código es el siglo XIV
2	La letra del código es característica del siglo XIV; en el <i>éxplícit</i> se lee en números romanos la fecha de 1245, que, reducida a la Era Cristiana, da la de 1207	El código es el siglo XIII
3	La letra del código es característica del siglo XIV; en el <i>éxplícit</i> se lee en números romanos la fecha de 1245, que, reducida a la Era Cristiana, da la de 1207; Menéndez Pidal ha mostrado claramente que hay una “C” raspada, con lo que se debe leer la fecha de 1307	El código es el siglo XIV

Adviértase que el hecho de que en el *éxplícit* se lea (a simple vista) en números romanos la fecha de 1245 se presenta primero como una consideración que favorece la creencia de que el código es del siglo XIII y después, con hay una ‘C’ raspada, como una consideración que favorece la creencia opuesta de que el código es del siglo XIV.

Veamos ahora cómo extraer argumentos *logico sensu* de este curso. Es fácil representar el movimiento 1 como un argumento, A1:

La letra del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es característica del siglo XIV
Por tanto
El código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es del siglo XIV

Sin embargo, algo se pierde cuando se representa el movimiento 2 como un argumento, A2:

En el <i>éxplícit</i> del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional se lee la fecha de MCCXLV, que, reducida a la Era Cristiana, da la de 1207
Por tanto
El código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es del siglo XIII

Lo que se pierde es justamente lo transmitida por “pero”: que, siendo la letra característica del siglo XIV, podemos sacar la conclusión de que el código es del siglo XIII dado que en *éxplícit* se lee la fecha de MCCXLV. Para recuperarlo es preciso representar también las relaciones “horizontales” entre argumentos.

La letra del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es característica del siglo XIV	pero	En el éxplícit del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional se lee la fecha de MCCXLV, que, reducida a la Era Cristiana, da la de 1207
Por tanto		Por tanto
El código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es del siglo XIV		El código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es del siglo XIII

Adviértase que la conclusión de este argumento no se hace explícita en el pasaje, y en su lugar se indica con “pero” la relación y la orientación argumentativa de las consideraciones la letra del código es característica del siglo XIV, y en el éxplícit se lee la fecha de MCCXLV, que, reducida a la Era Cristiana, da la de 1207.

El argumento de que en el éxplícit del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional se lee la fecha de MCCXLV, que, reducida a la Era Cristiana, da la de 1207 no permite concluir que el código sea del siglo XIII, aunque no es fácil encontrar ningún defecto en él: las premisas son verdaderas y relevantes para la conclusión. Podría decirse que las premisas no son *suficientes* para esa conclusión, pero parece que no son insuficientes por demérito propio, sino porque hay un argumento mejor para una conclusión incompatible A3:

En el éxplícit del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional se lee la fecha de MCCXLV y hay una ‘C’ raspada, con lo que se debe leer la fecha de 1307.
Por tanto
El código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es del siglo XIV

La extracción de argumentos del curso de la argumentación no está exenta de dificultades para los inferencistas, que han dado lugar a distintas propuestas y conceptos: premisas ocultas, no monotonía, fuerza de los argumentos, etc. Una cosa es decir que el hecho de que en el éxplícit del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional se lea la fecha de MCCXLV *favorece* la conclusión de que el código es del siglo XIII, y otra decir que esa conclusión *se infiere de* la premisa correspondiente (algo que A3 parece negar). Por eso, hay quienes sugieren que en A2 hay una premisa oculta falsa, que podría ser algo como “el éxplícit no ha sido manipulado”. Otros, más sofisticados, mantienen que ese supuesto no es una premisa falsa, sino una condición, de manera que de “en el éxplícit del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional se lea la fecha de MCCXLV” solo puede inferirse que el código es del siglo XIII a condición de que no haya razones para creer que la inscripción ha sido manipulada. En la siguiente sección profundizaremos un poco en estas cuestiones.

Otra dificultad para el inferencismo es que, intuitivamente, Alcina Franch llega a la conclusión de que el código del poema de Mío Cid es del siglo XIV apoyándose en dos consideraciones, a saber:

- La letra del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es característica del siglo XIV; y

- En el *explicit* del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional se lee la fecha de MCCXLV y hay una ‘C’ raspada, con lo que se debe leer la fecha de 1307.

Sin embargo, desde un punto de vista inferencista, A2 muestra que “El código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es del siglo XIV” no se sigue de “La letra del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional es característica del siglo XIV”, y si es así esa conclusión solo se sigue de “En el *explicit* del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional se lee la fecha de MCCXLV y hay una ‘C’ raspada, con lo que se debe leer la fecha de 1307”, y Alcina Franch extraer su conclusión solo de A3. Este problema se conoce en el ámbito de la lógica no monótona con el sugerente nombre de “problema de los argumentos zombis” (véase Strasser y Antonelli 2019).

9. LA DIALÉCTICA DE LOS ARGUMENTOS ES HOLISTA.

En la teoría de las razones, el holismo es la tesis de que lo que es una razón en un caso, puede no serlo en otro o incluso puede ser una razón para lo contrario, o, dicho de manera concisa, de que las razones son contextuales. El atomismo es entonces la tesis de que lo que es una razón para algo, lo es en cualquier situación.

Trasladada a la teoría de los argumentos, la oposición entre el atomismo y el holismo también puede explicarse en términos de la naturaleza de las propiedades lógicas. Para el atomismo las propiedades lógicas de los argumentos dependen únicamente de sus partes y las relaciones entre ellas, y por tanto son propiedades intrínsecas de los argumentos, mientras que para el holismo son propiedades extrínsecas que dependen de factores externos.

El atomismo está profundamente enraizado en la lógica y las teorías de los argumentos predominantes, por lo que a veces se definen directamente los componentes de un argumento como aquellos elementos que determinan sus propiedades lógicas, de manera que estas son, por definición, independientes del contexto. Conviene aclarar por ello que las partes de un argumento son ante todo los elementos que determinan la identidad de un argumento: dos argumentos son idénticos si y solo si tienen las mismas partes.

Dada la distinción anterior de varios tipos de razones, podemos distinguir dos variedades de holismo.

- Según el holismo de las razones *pro tanto*, que una consideración favorezca una determinada conclusión depende de factores contextuales.
- Según el holismo de las razones concluyentes, que una razón *pro tanto* permita llegar a una conclusión depende de factores contextuales —o, con otras palabras, el peso relativo de los argumentos depende de factores contextuales.

La dialéctica de los argumentos, como ya hemos visto, mantiene que una consideración es una razón *concluyente* dependiendo de su comparación con otras consideraciones concurrentes, y por ello adopta una posición holista con respecto a las razones concluyentes. La variabilidad contextual de las razones concluyentes puede ser superficial o profunda. Es superficial si se debe únicamente a que en distintas situaciones la comparación se efectúa con

conjuntos distintos de razones, y profunda si, siendo el mismo el conjunto de razones disponibles, su importancia relativa depende de factores contextuales. Más adelante veremos que la dialéctica de los argumentos también abraza se adhiere al holismo con respecto a las razones *pro tanto*.

El modelo tradicional de argumento premisas-conclusión es atomista, puesto que exige que entre las partes de un argumento figuren todas las consideraciones fácticas relevantes para la evaluación de sus propiedades lógicas (Levi 1995, Marraud 2021). Ese principio puede llevar a identificar “el *explicit* no ha sido manipulado” como una premisa oculta del argumento A2 de que en el *explicit* del código del poema de Mío Cid de la Biblioteca Nacional se lee la fecha de MCCXLV. La adición de premisas ocultas es una estrategia de descontextualización. Don Levi (1995) señala que el problema de las premisas ocultas es el resultado de aceptar el principio PC (Premisas-Conclusión) e imponer a los argumentos la estructura premisas-conclusión. Ese principio exige que

... todos los aspectos del contexto retórico que sean relevantes para determinar lo que se está argumentando deben incorporarse en la reformulación del argumento como una secuencia PC. [...] El requisito PC es necesario porque la secuencia PC (completa) no tiene contexto. Dice que todo lo que se necesita para que la secuencia sea realmente un argumento debe incorporarse en la formulación de los elementos de la secuencia PC. (Levi, 1995:80).

Las lógicas por defecto promueven modelos de argumento en los que las premisas (“En el *explicit* del código se lee la fecha de MCCXLV”) se distinguen de las condiciones (“el *explicit* no ha sido manipulado”). Esos modelos son holistas siempre y cuando las condiciones no se tengan por partes del argumento. Según la interpretación inferencista-atomista, el código es del siglo XIII se infiere lógicamente de “en el *explicit* se lee la fecha de MCCXLV” y “el *explicit* no ha sido manipulado”; mientras que según la interpretación inferencista holista se puede inferir lógicamente que el código es del siglo XIII de “en el *explicit* se lee la fecha de MCCXLV” mientras no haya razones para creer que el *explicit* haya sido manipulado.

La descontextualización propiciada por el atomismo es inflacionaria en un doble aspecto: multiplica las premisas sin necesidad y multiplica también los argumentos. Lo primero es evidente: ¿no debería ser también una premisa oculta, por ejemplo, que el código no es una falsificación o que Per Abbat no cometió un *lapsus calami* al fecharlo? En cuanto a lo segundo, como veremos más adelante, el modelo de la dialéctica de los argumentos admite la existencia de consideraciones que, sin ser razones, influyen en la corrección (condiciones) y en la fuerza (modificadores) de los argumentos. Pero para el atomista esas consideraciones no influyen en las propiedades del argumento, sino en su identidad, puesto que su consideración produce nuevos argumentos. Veamos un ejemplo. Que *Nomadland* sea un clásico indie contemporáneo y una de las mejores películas de 2020, es una razón para ir hoy al cine a verla, una razón que se vuelve más imperativa si además hoy es el último pase. Donde el holista ve un único argumento y una consideración contextual que modifica su fuerza, el holista ve dos argumentos de fuerza desigual; a saber, el más débil:

Nomadland es un clásico indie contemporáneo y una de las mejores películas de 2020

Por tanto

Podríamos ir hoy a ver *Nomadland*

Y el más fuerte:

Nomadland es un clásico indie contemporáneo y una de las mejores películas de 2020 y hoy es el último pase de *Nomadland*

Por tanto

Deberíamos ir hoy a ver *Nomadland*

Adviértase que el hecho de que *Nomadland* sea un clásico indie contemporáneo y una de las mejores películas de 2020 es una razón para ir hoy a verla, aunque no sea el último día de exhibición, de manera que hoy es el último pase de *Nomadland* no es una condición de la inferencia. Por el contrario, que proyecten la película en algún cine es una condición, porque si no es así, el hecho de que sea un clásico indie contemporáneo y una de las mejores películas de 2020 no es una razón *por tanto* para ir a verla.

Aunque hay teorías atomistas de las razones (véase Dancy 2004), parece haber una especie de afinidad entre el razonismo y el holismo, por un lado, y el inferencismo y el atomismo, por otro. Hay que matizar, no obstante, que el inferencismo puede acomodar el holismo de las razones *pro tanto* a través del concepto de razonamiento revisable. Puede incluso que el inferencismo sea compatible con el holismo profundo de las razones concluyentes por medio del concepto de jerarquías variables de reglas por defecto de John Horty (2016),⁸ aunque la afirmación de Horty de que “las reglas por defecto deben concebirse como expresiones de la relación ser una razón” (*Op.cit.*, p.195) tiene un claro sabor razonista. Sea como fuere, este es un tema demasiado técnico para ser abordado aquí.

10. LA DIALÉCTICA DE LOS ARGUMENTOS ES PARTICULARISTA.

Otra distinción extrapolada a la teoría de los argumentos desde la teoría de las razones es la que opone el generalismo al particularismo. El generalismo asume que la argumentación solo es posible si se dispone de un conjunto de reglas o principios que conecten las premisas con la conclusión de los argumentos, o, en términos razonistas, que especifiquen qué es una razón para qué. El particularismo rechaza esa asunción, y mantiene que la posibilidad de argumentar es independiente de la existencia de tales reglas o principios.

Las reglas a las que se alude en el párrafo anterior son reglas de acción, que autorizan, prescriben o prohíben acciones. Una regla de inferencia lógica como el *modus ponens* —de *A* y de *Si A entonces B* se infiere *B*— se limita a afirmar una relación entre enunciados, y por tanto no es una regla en el sentido requerido por el generalismo, puesto que ni prescribe, ni prohíbe ni autoriza ninguna acción. El ejemplo paradigmático de las reglas generalistas son garantías del modelo de Toulmin.

⁸ “Una de las cosas más importantes sobre las que razonamos, y razonamos con reglas por defecto, son las prioridades entre las propias reglas por defecto que nos guían cuando razonamos por defecto —damos razones para tomarnos algunas de nuestras razones más en serio que otras” (Horty 2016, p.199; traducción propia).

Llegados a este punto, por tanto, lo que se necesita son enunciados hipotéticos, de carácter general, que actúen como puente entre unos y otras, legitimando el tipo de paso que el argumento particular que hemos enunciado nos obliga a dar. Normalmente, esos enunciados hipotéticos pueden formularse de manera muy sucinta (siguiendo el esquema «Si D, entonces C»), pero en favor de la transparencia, pueden expandirse y hacerse más explícitos: «Datos como D permiten extraer conclusiones o realizar afirmaciones como C»; o alternativamente: «Dados los datos D, puede asegurarse que C». (Toulmin 2007 [1958], p. 134).

Es obvio para cualquiera que observe cómo argumentamos que para presentar *P* como una razón para *C* no hace falta enunciar ningún principio general. El generalismo no lo niega, porque su tesis no se refiere a los modos en los que presentamos los argumentos, sino a la posibilidad de distinguir entre buenos y malos argumentos *logico sensu*. Para el generalista la validez del argumento *P por tanto C* depende de la validez de una regla que establezca que datos como *P* favorecen conclusiones como *C*.

Responde Sánchez-Gelabert que los estudiantes afrontan de manera diferente su experiencia universitaria según sus condiciones sociales y en función a su origen social: “Los estudiantes de clases medias-altas presentan una aproximación más expresiva a los estudios y, por tanto, la experiencia universitaria deviene central en su vida. Por otro lado, en el caso de los de clase trabajadora, su aproximación es más instrumental dando una mayor importancia a la función de la universidad como mejora o ascensor social y con una mayor preocupación por factores económicos y los costes directos e indirectos”. (Diana Oliver, “El reto de estudiar y trabajar al mismo tiempo”. *El País* 20/06/2021. <https://elpais.com/extra/2021-06-19/el-reto-de-estudiar-y-trabajar-al-mismo-tiempo.html>)

Sánchez Gelabert presenta el hecho de que los estudiantes de clases medias-altas presentan una aproximación más expresiva a los estudios como una razón para creer que la experiencia universitaria es central en su vida usando el conector “por tanto”. Al hacerlo no invoca ningún principio general. Si alguien le preguntara “¿Qué tiene que ver una cosa con otra?”, la respuesta podría ser algo como: las actividades con las que alguien expresa su manera de ser son centrales en su vida. El generalista afirmaría que el argumento de Sánchez Gelabert depende de ese principio u otro similar; es decir, que sin él no podríamos reconocerlo como un genuino argumento o evaluarlo.

Pero sería prematuro concluir que ese principio general (u otro parecido) es un presupuesto del argumento. Sánchez Gelabert también podría responder: “Pues por lo mismo por lo que, para quien lo es, ser hinchado de un club de fútbol es muy importante en su vida”, sin mencionar ningún principio general. El generalista insistirá en que esa comparación es una manera de llamar la atención sobre el principio general subyacente, pero para el particularista la comparación es anterior al principio, que solo aparece cuando se quiere explicar el parecido de dos argumentos. En este sentido, la argumentación por analogía es creativa para el particularista.⁹

Otra debilidad del generalismo es que no puede explicar fácilmente la génesis de los principios inferenciales y qué principios son legítimos y cuáles no. Toulmin distingue los

⁹ Sobre la argumentación por analogía como forma típica de argumentación particularista, véase Alhambra 2023.

argumentos que usan garantías de los argumentos que establecen garantías, relacionándolos con los usos comunes, no técnicos, de deducción e inducción.

La primera categoría incluirá, entre otros, todos aquellos [argumentos] que se apoyan en un único dato para establecer una conclusión recurriendo a alguna garantía cuya aceptabilidad se da por supuesta. [...] En cambio, los argumentos que establecen garantías serán aquellos argumentos que pueden encontrarse en una publicación científica, en donde la aceptabilidad de una nueva garantía se deja bien clara mediante su aplicación sucesiva a una serie de casos en los que tanto los ‘datos’ como la ‘conclusión’ han sido verificados de modo independiente. En este tipo de argumento, es en la garantía-y no en la conclusión-donde radica la novedad y por tanto eso es lo que está en tela de juicio. (Toulmin 2007 [1958], pp. 161-162)

La cuestión es entonces que, si los argumentos que establecen garantías pueden ser válidos o inválidos y el generalista tiene razón, presuponen la existencia de otras garantías, que a su vez serán establecidas por los correspondientes argumentos, que presupondrán otras garantías, y así sucesivamente.

11. CONDICIONES Y MODIFICADORES.

Cuando se adopta una perspectiva holista es importante saber de qué maneras pueden afectar a las propiedades lógicas de un argumento consideraciones que no forman parte de él (es decir, que no pueden considerarse premisas). En las teorías holistas de las razones de Ralph Bader y Jonathan Dancy se distinguen a este respecto las condiciones y los modificadores. Ni las condiciones ni los modificadores son razones por sí mismas, aunque de las primeras depende que algo sea una razón para otra cosa y de las segundas el peso relativo de una razón.

Desde un punto de vista razonista, las condiciones son factores que deben darse para que una razón *prima facie* efectivamente favorezca una determinada posición en una situación dada. Las condiciones están presentes en el modelo de Toulmin como excepciones o condiciones de recusación, que “indican circunstancias en las que la autoridad general de la garantía queda en suspenso” (Toulmin 2003, p.94). Una excepción corresponde a una condición negativa como las expresadas por locuciones como ‘a menos que’. Naturalmente, desde una posición particularista no se pueden explicar las condiciones en términos de la aplicabilidad de principios generales de inferencia, como hace Toulmin.

Las condiciones están asociadas a la recusación: uno de los tres tipos básicos de contraargumentación, junto con la objeción y la refutación, de Marraud (2020a), que consiste en alegar que lo que se ha presentado como una razón, en realidad no lo es. Por ejemplo, que alguien prometiera hacer algo es una razón *pro tanto* por la que debe hacerlo, a *condición* de que la promesa no fuera hecha bajo coacción (Dancy 2004, pp. 38-39).

Los modificadores están asociados a la refutación y la ponderación, y suponen una novedad mayor que las condiciones. En Marraud (2020a) la refutación es una forma de contraargumentación que consiste en presentar una razón para una conclusión incompatible con la conclusión del argumento criticado, pretendiendo al mismo tiempo que la nueva razón

tiene tanto o más peso que la razón original.¹⁰

Hay dos tipos de modificadores: intensificadores y atenuantes. Teniendo en cuenta que el concepto de peso de un argumento es comparativo y no numérico, un intensificador es una consideración que muestra que el peso relativo de un argumento A con respecto a otro argumento B es mayor de lo estimado inicialmente, y un atenuante una consideración que muestra que ese peso es menor de lo que se había estimado.

Según USO, esta normativa [El RD 84/2018, de 23 de febrero] comete, una vez más, una “flagrante discriminación” contra los trabajadores de la enseñanza que proceden del ámbito concertado, ya que se privilegia la experiencia docente en los centros públicos a los actuales interinos, mientras que margina a los docentes de la concertada con unos baremos más injustos de los que ya existían.

Así, por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, se obtienen 0.700 puntos si es en centros públicos, mientras que en los centros concertados es de 0.150 puntos. Casi cinco veces más.

“Por si no fuera suficiente la discriminación”, dicen, se amplía el número de años que valorar para el cómputo de la experiencia docente previa de los aspirantes. Se tendrá en cuenta un máximo de diez años (hasta ahora el máximo era de cinco años). (Marta Amorós, “Dar clase en la pública puntúa cuatro veces más para opositar”. *El Mundo*, 01/03/2018. <https://www.elmundo.es/baleares/2018/03/01/5a97e3f8268e3e3f5e8b46a4.html>)

USO argumenta primero que para valorar los méritos de los concursantes a una plaza en los cuerpos docentes, cada año experiencia docente en centros públicos vale 0.7 puntos, mientras que cada año en un centro privado solo vale 0.15; por tanto el baremo beneficia a quienes ya han trabajado en centros públicos (los interinos) frente a quienes han trabajado en centros concertados (privados).

Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, se obtienen 0.700 puntos si es en centros públicos, mientras que en los centros concertados es de 0.150 puntos

Por tanto

El RD 84/2018 privilegia la experiencia docente en los centros públicos a los interinos, mientras que margina a los docentes de la concertada con unos baremos más injustos de los que ya existían
--

En el párrafo siguiente se introduce un modificador: el RD 84/2018 amplía el número de años que se valoran para el cómputo de la experiencia docente previa de los aspirantes de 5 a 10 años. Esto es, si antes los interinos podían obtener hasta 3.5 puntos por haber trabajado en centros públicos, frente a los 0.75 de quienes habían trabajado el mismo tiempo en un centro concertado, con la ampliación del periodo de cómputo pueden obtener hasta 7 puntos, frente a 1.5 de quienes hayan trabajado en centros concertados, aumentando la

¹⁰ Como cabría esperar, la refutación es una forma de contraargumentación antipática para los inferencistas. Finocchiaro expone claramente los motivos de esa antipatía: “Un tipo de crítica consiste en criticar la conclusión como una aserción individual, es decir, intentar refutarla. [...] En resumen, supongamos que el argumento original afirma “C porque R”; este tipo de crítica objeta que “no-C porque R’”, donde R’ es una proposición diferente de R. Se trata de un tipo de crítica común, pero poco perspicaz, porque a menudo la razón objetada no tiene nada que ver con la razón original; por lo que la crítica no socava la razón expuesta en el argumento original argumento original, por lo que su relevancia es cuestionable”. (Finocchiaro 2013, p.23; traducción propia).

diferencia entre unos y otros. Esa ampliación solo beneficia a los interinos porque previamente se ha valorado más la experiencia en centros públicos que en centros concertados. De hecho, si fuera a la inversa, la ampliación del periodo de cómputo perjudicaría a los interinos. Por tanto, esa consideración es pertinente para determinar el peso de la razón aducida en el contexto del RD 84/2018.

La alternativa sería identificar el intensificador como una premisa de un segundo argumento, expuesto en el tercer párrafo, que el proponente considera más fuerte que el primero:

Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, se obtienen 0.700 puntos si es en centros públicos, mientras que en los centros concertados es de 0.150 puntos. Se ha ampliado el número de años que valorar para el cómputo de la experiencia docente previa de los aspirantes de 5 a 10 años.

Por tanto

El RD 84/2018 privilegia la experiencia docente en los centros públicos a los interinos, mientras que margina a los docentes de la concertada con unos baremos más injustos de los que ya existían

Esta estrategia inflacionaria tiene serios inconvenientes. ¿Cuál es la relación entre el argumento original y el argumento modificado? La comparación de la fuerza de dos argumentos solo procede cuando se aceptan todas las premisas de uno y otro. Pero si se aceptan todas las consideraciones aducidas, las dos razones tienen el mismo peso, que el hecho de que se haya ampliado el número de años que se tienen en cuenta para valorar la experiencia docente permite calibrar. Los modificadores vienen a cuento cuando se compara, implícita o explícitamente, la fuerza de dos argumentos, y el aumento del peso debe entenderse en ese contexto. Dicho de otro modo, un modificador es una respuesta a una refutación, actual o potencial.

Si las condiciones se relacionan con el holismo de las razones *pro tanto*, los modificadores lo hacen con el holismo de las razones concluyentes, puesto que su presencia altera el peso relativo de dos razones. El holismo de las razones concluyentes asociado con los modificadores es más profundo que el basado únicamente en la variabilidad de los argumentos disponibles en cada situación.

El concepto de esquema argumentativo es casi tan característico de la teoría de la argumentación como el concepto de falacia. Según la conocida definición de Luis Vega, “los esquemas argumentativos son patrones de razonamiento que permiten identificar y evaluar pautas comunes y estereotipadas de argumentación en el discurso cotidiano” (2011, p.234). Esa evaluación se realiza mediante un conjunto de preguntas o cuestiones críticas asociadas con cada esquema argumentativo. Una interpretación común de las preguntas críticas es que son indicaciones que ayudan a buscar las condiciones (en su acepción holista) de las que depende que una razón de ese tipo sea, en una determinada situación, una razón *pro tanto*.

Las llamadas "preguntas críticas" no son más que preguntas para buscar información que indagán sobre las condiciones o circunstancias que tienden a recusar las inferencias que utilizan ese esquema. La presunción se refuerza en la medida en que las respuestas a estas preguntas

indiquen la ausencia de condiciones que la desvirtúen o anulen. Esta es la razón por la que los esquemas presuntivos tienen preguntas críticas asociadas a ellos, y es la razón por la que la fuerza probatoria de un esquema presuntivo está en parte en función de las respuestas a las preguntas críticas asociadas al esquema. (Blair 2012, pp. 144-145; traducción propia).

Algunos autores, de inclinaciones inferencistas, como Walton, exigen que la lista de preguntas críticas identifique todas las condiciones de las que depende la validez de la inferencia propuesta, mientras que otros, como Pinto, conciben esa lista como una mera chuleta (Esp.) o acordeón (Méx.), sin pretensiones de exhaustividad (vid. Hernández, 2023). Obviamente mis simpatías están aquí con Pinto. Además, y siendo coherente con el holismo de las razones concluyentes que vengo defendiendo, mantengo que otra de las funciones de las cuestiones críticas es encontrar modificadores que afecten a la ponderación contextual de la razón aducida. Las condiciones están asociadas con la recusación y los modificadores con la refutación; de esta manera, las preguntas críticas sirven como ayudas para buscar información relevante para recusar o refutar el argumento sometido a escrutinio.

12. UN ENFOQUE PARTICULARISTA DE LOS CALIFICADORES MODALES.

Los calificadores modales son otro de los elementos del modelo de Toulmin. Toulmin explica su función en términos generalistas, diciendo que los calificadores son expresiones que indican la fuerza que la garantía confiere al paso de las premisas a la conclusión. Por mi parte y como particularista confeso, prefiero explicar su funcionamiento en términos de modificadores.

En *Los usos de la argumentación* (pp.136-137) y más claramente en *Una introducción al razonamiento* (p.96) se distinguen dos causas por las que un argumento, pese a ser correcto (*sound*), puede no ser concluyente:

- Los datos y la garantía solo sustentan la tesis bajo ciertas condiciones; y
- Los datos y la garantía solo sustentan parcial o débilmente la tesis.

En el primer caso, pueden usarse calificadores como “presumiblemente” para indicarlo y en el segundo, calificadores como “probablemente”. Aunque Toulmin relaciona esos dos calificadores con la fuerza del argumento, solo el segundo alude a un concepto comparativo, puesto que solo ‘probablemente’ admite grados.¹¹ El primer calificador se refiere más bien a cuándo se tiene derecho a aseverar la conclusión del argumento: ‘presumiblemente’ indica que se puede aseverar mientras no haya ninguna razón para suponer que se está ante un caso excepcional (Toulmin, Rieke y Janik 2018 [1984], p.98). Para indicar que la garantía permite inferir la conclusión de las premisas solo en ausencia de ciertas circunstancias también pueden usarse locuciones como “a menos que” o “siempre y cuando”. La diferencia radica en que cuando se usa “presumiblemente” se indica de forma genérica que la inferencia está sujeta a algunas salvedades, que el uso de “a menos que” o “siempre y cuando” obliga a precisar.

¹¹ Una búsqueda en Google da 7.150,000 para “poco probable” y solo 1.020 para “poco presumible”.

Desde un punto de vista particularista, los calificadores como “probablemente” están ligados a los modificadores y los calificadores como “presumiblemente” a las condiciones. Podemos llamarles por ello “calificadores modificantes” y “calificadores condicionantes”. El análisis de (algunos usos de) “probablemente” como un calificador modificante es respaldada por la descripción que Luis Flamenco García hace de los usos aditivos de “pero”. Según Flamenco García, en un enunciado como “Este chico ha metido la pata en el examen, pero bastante”, el primer miembro es presentado por el hablante como insuficiente para obtener la conclusión requerida si no se cumple también el segundo, y explica que la presencia del segundo término permite pasar de la conclusión “probablemente no aprobara el examen” a la conclusión “con total seguridad no aprobara el examen” (Flamenco García 2000, p. 3867).

13. EL MODELO DIALÉCTICO-ARGUMENTAL.

Quien haya seguido la exposición se habrá dado cuenta de que las consideraciones anteriores han ido dibujando un modelo de argumento, que podríamos describir como una versión holista y particularista del modelo de Toulmin. Para explicar el modo en el que una consideración adquiere y modifica su orientación argumentativa en el curso de un intercambio de razones ese modelo distingue 5 elementos: premisas, conclusiones, garantías, condiciones y modificadores. Las premisas y la conclusión determinan la identidad de un argumento, las condiciones y la garantía son pertinentes para discutir si la consideración presentada como una razón realmente lo es, y los modificadores lo son para determinar el peso relativo de las razones aducidas.

Para identificar un argumento en el flujo de consideraciones en el que consiste una discusión argumentativa se extrae una consideración y la orientación que tiene en un momento determinado. Además, para evaluarlo hay que tener en cuenta las condiciones, los modificadores y la garantía. Las condiciones están ligadas a un tipo de contraargumento, la recusación, y los modificadores a otro distinto, la refutación. En una recusación lo que se cuestiona es que la consideración aducida sea realmente una razón para la posición que se quiere defender, mientras que una refutación se cuestiona que sea una razón concluyente.

Si la conclusión es, ante todo, la conclusión de un intercambio de razones, la teoría debe explicar cómo queda determinada la orientación de la discusión por el juego de las razones. A este respecto la dialéctica de los argumentos distingue 9 relaciones u operaciones interargumentativas básicas: encadenamiento, respaldo, conjunción, disyunción, comparación, objeción, recusación, refutación, y ponderación.

- El encadenamiento es una operación que combina dos argumentos en un argumento más complejo cuando la conclusión de uno de ellos es una de las premisas del otro.
- El respaldo es una operación que combina dos argumentos en un argumento más complejo cuando la conclusión de uno de ellos es la garantía del otro.

- La conjunción y la disyunción son operaciones que combinan dos argumentos con una conclusión común en un argumento más complejo.
- La comparación es una operación que combina dos argumentos en un argumento más complejo bajo el supuesto de que la relación entre las premisas y la conclusión del primero es parecida a la relación entre las premisas y la conclusión del segundo.
- La objeción es una operación que combina dos argumentos en un argumento más complejo cuando la conclusión de uno de ellos es incompatible con una de las premisas del otro.
- La recusación es una operación que combina dos argumentos en un argumento más complejo cuando la conclusión de uno de ellos es incompatible con una de las condiciones del otro.
- La refutación es una operación que combina dos argumentos en un argumento más complejo cuando sus premisas son compatibles y sus conclusiones son incompatibles.

El nombre de “dialéctica de los argumentos” apunta, justamente, a la importancia atribuida a las relaciones de oposición entre argumentos, expresadas típicamente por conectores como ‘pero’ o ‘aunque’, porque si hay una noción que aparece en las muy diversas formas de entender la dialéctica, esa es la de oposición. En teoría de la argumentación, esa oposición puede serlo de opiniones y agentes, y eso nos lleva a la dialéctica de los argumentadores, o de razones, y eso nos lleva a la dialéctica de los argumentos.

14. RESUMEN

1. La dialéctica de los argumentos estudia las **propiedades lógicas de los argumentos** (es decir, las propiedades que pueden definirse sin aludir a las normas convencionales que rigen los intercambios de razones ni a sus efectos en los estados psicológicos de los participantes).
2. La dialéctica de los argumentos estudia las propiedades lógicas de los argumentos **en el marco de las prácticas** que consisten, total o parcialmente, en pedir, dar y examinar razones, es decir, en las que se argumenta o se construyen razones interactivamente.
3. Argumentar produce un **discurso con una orientación argumentativa** (una argumentación) que resulta de un complejo proceso de combinación, comparación y ponderación de consideraciones.
4. Para establecer la orientación de una argumentación hay que atender a los distintos modos en los que una consideración puede afectar a la orientación argumentativa del intercambio (relaciones u **operaciones argumentativas**).
5. La dialéctica de los argumentos es dialéctica presta especial atención a las relaciones argumentativas de oposición, que se manifiestan en las distintas maneras de **contraargumentar**.

6. Los **argumentos** aparecen cuando se extrae del entramado de una argumentación una consideración y la posición que favorece dentro de ella.
7. La dialéctica de los argumentos es **razonista**: un buen argumento *logico sensu* es el que presenta una buena razón.
8. La dialéctica de los argumentos es **holista** y asume que las propiedades lógicas de los argumentos son propiedades extrínsecas que dependen de factores contextuales (condiciones y modificadores).
9. La dialéctica de los argumentos es **particularista** y mantiene que la posibilidad de argumentar es independiente de la existencia de reglas o principios que especifiquen qué es una razón para qué (como las garantías del modelo de Toulmin).¹²

Agradecimientos.

Este artículo es parte del proyecto PID2022-136423NB-I00, Prácticas argumentativas y pragmática de las razones 2, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por el FSE+.

REFERENCIAS

- Alhambra Delgado, José (2023). Argumentación por comparación (Comparison Argumentation). *Revista Iberoamericana de Argumentación* 24, 1–31
- Blair, J. Anthony (2012 [1998]). *Groundwork in the Theory of Argumentation*. Dordrecht, Heidelberg, Londres y Nueva York: Springer.
- Dancy, Jonathan (2004). *Ethics without Principles*. Oxford: Oxford University Press.
- Dretske, F. (2005). The Case Against Closure, en Steup, M. y Sosa, E. (eds.), *Contemporary Debates in Epistemology*, pp. 27–40. Malden, MA: Wiley Blackwell.
- Eemeren, Frans H. van y Grootendorst, Rob (2002). *Argumentacion, comunicacion y falacias. Una perspectiva pragma-dialéctica*. Traducción al español de Celso López y Ana María Vicuña. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Católica de Chile.
- Finocchiaro, Maurice (2013). *Meta-argumentation. An Approach to Logic and Argumentation Theory*. Londres: College Publications.
- Flamenco García, Luis (2000). Las construcciones concesivas y adversativas, en I. Bosque y V. Demonte, dirs., *Gramática descriptiva de la lengua española*, volumen 3, 3ª reimpression, pp. 3808-3878. Madrid: Espasa Calpe.
- Frápolli, María José y Villanueva, Nefthalí (2013). Frege, Sellars, Brandom: Expresivismo e inferencialismo semánticos. En D. Pérez Chico, coord., *Perspectivas en la filosofía del lenguaje*, pp. 583-617. ISBN 978-84-15770-66-4. Zaragoza: PUZ.
- Goddu, G.C. (2011). Is ‘argument’ subject to the product/process ambiguity? *Informal Logic*, Vol. 31,

¹² Existe una especie de afinidad electiva entre el razonismo, el holismo y el particularismo. Aunque es una posición rara en la teoría de la argumentación, Lamond (2005) propone una explicación razonista, holista y particularista de los (argumentos basados) en precedentes. Naturalmente no usa esas etiquetas ni la terminología de este artículo.

no. 2, pp. 75-88.

- Govier, Trudy (2010). *A Practical Study of Argument*, 7ª edición. Belmont, CA: Wadsworth.
- Hamblin, Charles (2016). *Falacias*. Lima: Palestra.
- Hernández, Alfonso (2023). Disentangling Critical Questions from Argument Schemes. *Argumentation* 37, 377–395.
- Horty, John (2016). Reasoning with Precedents as Constrained Natural Reasoning. En E. Lord y B. Maguire, eds., *Weighing Reasons*, pp.193-212. NuevaYork: Oxford University Press.
- Ichikawa, Jonathan Jenkins (2017). *The Routledge Handbook of Epistemic Contextualism*. Londres y Nueva York: Routledge.
- Johnson, Ralph H. (2000). *Manifest Rationality*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum.
- Lamond, Grant (2005). Do Precedents Create Rules? *Legal Theory*, 11, pp. 1–26.
- Leal, Fernando (2021). Teoría(s) de los argumentos. *Diálogo Filosófico* vol.38, septiembre/diciembre de 2021.
- Leal, Fernando y Marraud, Huberto (2022). *How Philosophers Argue. An Adversarial Collaboration on the Russell–Copleston Debate*. Cham: Springer.
- Levi, Don S. (1995). The Case of the Missing Premise. *Informal Logic*, Vol. 17, No. 1, 67-88.
- Marraud, Huberto (2018). Arguments from Ostension. *Argumentation* 32 (3): 309-327.
- Marraud, Huberto (2020a). On the Logical Ways to Counter an Argument: A Typology and Some Theoretical Consequences. En F. H. van Eemeren y B. Garssen, eds., *From Argument Schemes to Argumentative Relations in the Wild*, pp.149-166. Cham: Springer.
- Marraud, Huberto (2020b). *En buena lógica. Una introducción a la teoría de la argumentación*. Guadalajara: Editorial Universidad de Guadalajara. ISBN: 978-607-547-997-2.
- Marraud, Huberto (2021). Holismo y atomismo en teoría de los argumentos. *Diálogo Filosófico* vol.38.
- Muñoz, Nora Isabel y Plantin, Christian (2011). *El hacer argumentativo*. Buenos Aires: Biblos.
- Nozick, Robert (1981) *Philosophical Explanations*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Sellars, Wilfrid (1956): Empiricism and the Philosophy of Mind, en Herbert Feigl y Michael Scriven, eds., *Minnesota Studies in the Philosophy of Science, Volume I: The Foundations of Science and the Concepts of Psychology and Psychoanalysis*, 253-329). Minneapolis: University of Minnesota Press, 1956.
- Strasser, Christian y Antonelli, G. Aldo (2019). Non-monotonic Logic, en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta ed. Disponible en <https://plato.stanford.edu/archives/sum2019/entries/logic-nonmonotonic/>
- Toulmin, Stephen E. (2007 [1958]). *Los usos de la argumentación*. Traducción al español de María Morrás y Victoria Pineda. Barcelona: Península.
- Toulmin, Stephen E., Rieke, Richard. y Janik, Allan (2018 [1984]). *Una introducción al razonamiento*. Traducción al español de José Gascón. Lima: Palestra.
- Vega Reñón, Luis (2011), “Esquema argumentativo” en Luis Vega y Paula Olmos (eds.), *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, pp. 233-236. Madrid: Trotta.
- Waismann, Friedrich (1968). *How I See Philosophy*. Londres: Palgrave-McMillan.
- Wenzel, Joseph (2021 [1979]). Tres perspectivas de la argumentación: retórica, dialéctica y lógica. Traducción de D. Mejía Saldarriaga en L. Vega Reñón, ed., *La teoría de la argumentación en sus textos*, pp. 119-146. Lima: Palestra.